



ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL OFICIO CJ/DGC/75/2023, SIGNADO POR EL LIC. CESAR CUAHTEMOC SANCHEZ CABRERA, DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

ANTECEDENTES:

1. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
2. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
3. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, **Campeche**, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua,



ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

4. **Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del IEEC.
5. **Aprobación de los Acuerdos CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, emitió los Acuerdos CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEC y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.
6. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.
7. **Aprobación del Acuerdo CG/005/2023.** El 3 de febrero de 2023, el Consejo General, en su 2ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/005/2023, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
8. **Designación de la persona encargada de despacho de la Asesoría Jurídica.** El 25 de abril de 2023, la presidencia del Consejo General del IEEC, mediante oficio PCG/363/2023 designó a la persona encargada y responsable del despacho de los asuntos de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC.
9. **Recepción de la Queja.** El 28 de abril de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del de la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”** (Sic).
10. **Oficio SECG/304/2023.** El 3 de mayo de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General IEEC, mediante oficio SECG/304/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico**



ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

TRIBUNAL DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,” (Sic).

11. **Oficio SECG/305/2023.** Mediante oficio SECG/305/2023, de fecha 2 de mayo de 2023, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Oficialía Electoral remitir el oficio SECG/304/2023 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
12. **Acuerdo AJ/Q/003/01/2023.** El 2 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/003/01/2023, mediante el cual solicitó la colaboración de la Oficialía Electoral y de la Unidad de Género, ambas del IEEC.
13. **Oficio AJ/088/2023.** El 2 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió el oficio AJ/088/2023, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/003/01/2023.
14. **Oficio AJ/089/2023.** El 2 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió el oficio AJ/089/2023, dirigido a la Titular de la Unidad de Género del IEEC, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/003/01/2023.
15. **Dictamen de Riesgos.** El 3 de mayo de 2023, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, remitió a la Asesoría Jurídica el Memorándum PCG/130/2023 por medio del cual adjuntó el oficio UG/0153/2023, de fecha 3 de mayo de 2023, con el cual envió el *“DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 17 ABRIL DE 2023, SIGNADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.”*
16. **Acuerdo AJ/Q/03/02/2023.** El 3 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/003/02/2023, mediante el cual propuso a la Junta General, la adopción de medidas cautelares y de protección.
17. **Aprobación del Acuerdo JGE/032/2023.** El 04 de mayo de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/032/2023, mediante el cual se emitió medidas cautelares formuladas por la C. Layda Elena Sansores San Román.
18. **Notificación de Acuerdo JGE/032/2023.** Mediante oficio SEJGE/177/2023, de fecha 4 de mayo de 2023, dirigido al representante legal de la Editorial del Sureste S.A. de C.V. y del Director General del Periódico Tribuna de Campeche, signado por la Secretaría Ejecutiva del IEEC, notificó el Acuerdo JGE/032/2023.
19. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/003/03/2023:** El 16 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/003/03/2023, por el que solicita a Oficialía Electoral se realice un requerimiento de información dentro del expediente IEEC/Q/003/2023.



ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

20. **Notificación del Acuerdo AJ/Q/003/03/2023:** El 16 de mayo de 2023, mediante oficios AJ/106/2023, la Oficialía Electoral notificó a Tribuna de Campeche, el acuerdo **AJ/Q/003/03/2023**.
21. **Notificación de Recordatorio.** Mediante oficio AJ/136/2023, de fecha 25 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica solicitó a la Oficialía Electoral notificar el oficio AJ/135/2023 mediante el cual se hace atento recordatorio al oficio AJ/106/2023 y se requiere a TRIBUNA CAMPECHE proporcione, en tiempo y forma, la información señalada en el punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/003/03/2023, a más tardar a las **13:00 horas del día 31 de mayo de 2023**.
22. **Memorándum OE/0253/2023.** El 2 de junio de 2023, la Oficialía electoral del IEEC, emitió el Memorandum OE/0253/2023, dirigido al encargado y responsable de la Asesoría Jurídica, mediante el cual informa que vencido el plazo no se recibió respuesta al oficio AJ/135/2023.
23. **Recepción de oficio CJ/DGC/75/2023.** El 2 de junio de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito oficio CJ/DGC/75/2023 signado por el Lic. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche en el que informó el incumplimiento de las medidas cautelares así como anexó nuevas publicaciones den el portal web del periódico tribuna Campeche, y publicaciones impresas.
24. **Acuerdo AJ/Q/003/04/2023.** El 8 de junio de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/003/04/2023, mediante el cual solicitó la colaboración de la Oficialía Electoral y de la Unidad de Género, ambas del IEEC.
25. **Oficio AJ/170/2023.** El 8 de junio de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió el oficio AJ/170/2023, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/003/04/2023.
26. **Oficio AJ/171/2023.** El 8 de junio de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió el oficio AJ/0171/2023, dirigido a la Titular de la Unidad de Género del IEEC, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/003/04/2023.
27. **Nuevo Dictamen de Riesgos.** El 9 de junio de 2023, la Unidad de Género adjuntó envió el UG/0238/2023, de fecha 9 de junio de 2023, con el cual remitió el **“DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL OFICIO CJ/DGC/75/2023 SIGNADO POR EL LIC. CESAR CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ CABRERA, DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”**.



ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 7, 8, 17, 40, y 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.



SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se registrarán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Junta General. Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

CUARTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

QUINTA. Asesoría Jurídica. Es el órgano técnico dependiente del Consejo General del IEEC, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la



Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

SEXTA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se registrarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales registrará la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.



ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

OCTAVA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del IEEC, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 último párrafo del Reglamento de Quejas.

NOVENA. Días hábiles.- Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Quejas, en los procedimientos sanciones de violencia política en razón de género, los plazos y términos se consideran respecto de la notificación de medidas cautelares, todos los días y horas son hábiles.

DÉCIMA. Recepción de la Queja. El 28 de abril de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de queja de fecha 17 de abril de 2023, signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de la “**PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género” (Sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“...
Que por medio del presente oficio y con fundamento en lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 24, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche; 37, 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 5 fracción IV, 6, 20 Bis, 20 Ter, fracciones IX y X, 20 Quater y 20 Sexies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 5 numerales VI y VIII, Y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche; 4, fracción XXII, 5, párrafo segundo, 250, fracción XIX, 582, fracción V y último párrafo, 600 fracción 116 10, 611, 612 párrafos cuarto y quinto, 613, 614, 615 bis y 757 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; interpongo QUEJA en contra de la persona moral denominada "EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V." a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona en razón de género.

A efecto de dar cumplimiento a los requisitos previstos por el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, manifiesto lo siguiente:

(...)

El nombre y domicilio del infractor.

La persona moral denominada "EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V." a través de su representante legal y el Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ, quienes pueden ser debidamente notificados en el domicilio ubicado sobre la Calle Tamaulipas # 15-8 entre calle Nicaragua y calle Zacatecas de la Colonia Barrio de Santa Ana, 24050, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, asimismo, cuenta con el número telefónico 9818166313 y correo electrónico contacto@tribunacampeche.com como medios electrónicos de contacto, tal y como se especifica en su página web oficial como a continuación se señala:

- <https://tribunacampeche.com/>

I. HECHOS

PRIMERO. (...)



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
 FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

SEGUNDO. El medio de comunicación "TRIBUNA de Campeche", en su edición impresa y versión digital, tienen una sección que lleva por título: "En las Tripas del Jaguar", a través de la cual realizaron diversas publicaciones en las que se advierten manifestaciones y expresiones discriminatorias y denigrantes hacia mi persona, mismas que se realizan de manera sistemática, al ser publicaciones que se realizan diariamente, las cuales constituyen violencia política en razón de género en contra de la suscrita. Se realizó una muestra selectiva de las publicaciones en comento, las cuales se enlistan a continuación':

<p>PUBLICACIÓN EN SU VERSIÓN IMPRESA Y DIGITAL EN EL MEDIO DE COMUNICACIÓN "TRIBUNA DE CAMPECHE"</p>	<p>EXPRESIONES QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZON DE GÉNERO CONTRA LA SUSCRITA</p>
<p>1.- Publicación en edición impresa de fecha 11 de abril de 2023; sección "LOCAL", página 3; título de la publicación: "En las tripas del jaguar"</p> <p style="text-align: center;">(IMAGEN)</p>	<p>"(...)</p> <p style="text-align: center;">DISFRUTAN LOS PRIVILEGIOS</p> <p>(...)</p> <p>En esas camionetotas que <u>crítica la bocona tía de mechas naranía</u> llegan los sobrinitos artistas que amenizan semanalmente el jaguar, con sus familias e invitados especiales a disfrutar de los privilegios del poder que les da esta tierra, que han saqueado por décadas y a la cual no le han retribuido nada. Ni a los chairoso dejaron pasar este año a refrescarse."</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nótese que de manera sistemática, diariamente publican una imagen denostativa de la suscrita en la versión impresa del citado medio de comunicación.
<p>2.- Publicación en edición impresa de fecha 10</p>	



<p>de abril de 2023; sección "LOCAL", página 3; título de la publicación: "En las tripas del jaguar"</p> <p style="text-align: center;">(IMAGEN)</p>	<p>(...)</p> <p>NUEVO TRAFICO DE INFLUENCIAS.</p> <p>(...)</p> <p>Desaparecer el Instituto Estatal del Transporte para crear una Secretaría de Movilidad, que estaría a cargo de un expleado de ADO de nombre Iñigo Yañez, confirmaría la versión que hasta hoy la senil mandataria ausente ha sido incapaz de aclarar, al igual que su desapego e indiferencia hacia los campechanos.</p>
<p>3.- Publicación en edición impresa de fecha 23 de marzo de 2023; sección "LOCAL", página 3; título de la publicación: "En las tripas del jaguar":</p> <p style="text-align: center;">(IMAGEN)</p>	<p><u>"MARTES DE MENTIRAS Y ODIOS. Portando extensiones color zanahoria que contrastan con su pelo rojo cobrizo y cejas negras, con más bisutería en el cuello y brazos que los que le cuelgan a un chamán..."</u></p> <p><u>"... Una semana más en que se hace evidente ese déficit de atención y razonamiento de la envejecida mandataria. (...)"</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Nótese que de manera sistemática, diariamente publican una imagen denostativa de la suscrita en la versión impresa del citado medio de comunicación
<p>4.- Publicación de fecha 21 de marzo de 2023;</p> <p>Dirección de enlace web:</p> <p>https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/21/en-las-tripas-del-jaguar-21-demarzo-de-2023/</p>	<p><u>"LA RATA INMUNDA. Con el hígado inflamado por las críticas recibidas, la avejentada mandataria aclaró que no es lo mismo la misoginia que el machismo.</u></p> <p>(...)</p>



<p>(IMAGEN)</p>	<p><u>Ese testimonio personal explica porqué fracasó en su primer matrimonio y nunca encontró otro marido; se tuvo que conformar con ser la querida de un chiapaneco al que le destrozó la familia con sus escándalos a domicilio. Hoy al calor de la vejez prefirió irse de cónsula Guatemala en vez de soportar a la rata inmunda de Paquita Sansores.</u></p>
<p>5.- Publicación de fecha 10 de marzo de 2023; Dirección de enlace web: https://tribunacampechecom/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023/</p> <p>(IMAGEN)</p>	<p><u>MENTIROSA EGOCÉNTRICA. La senil gobernadora reapareció con nuevo tono de rojo en su redonda cabeza, enfundada en corto vestido negro que dejaba ver sus delgaditas canillas, con una especie de capa roja encima y zapatos negros Yves Saint Laurent, esos que sólo puede pagar la gente fifi. Sus poses de tiatoani a la que habría que rendirle culto no tardaron en fluir. Se siente superior, o así desea que la vean.</u></p> <p>(...)</p> <p>INGNORANTE VIOLADORA (...) Es claro que la gobernador es ignorante (...)</p> <p>Layda Sansores es una promotora de la violencia digital. (...)</p> <p><u>DE PUTA A SANTA, Y AL REVÉS.</u> <u>En el colmo de la estulticia, Sansores mencionó que la religión en un principio no daba espacio a la mujer, que tardaron en adoptar y promover la imagen de la Virgen María, que después surgió María Magdalena, "que antes era puta y luego se hizo santa", y comentó: "Yo era santa y ahora soy política ... la política bien llevada es lo más cercano a la santidad". ; ¿Se</u></p>



	<p>habrá fumado el porro de sus sobrinos?</p> <p><u>Olvida que buen político es quien defiende las necesidades de sus representados sobre los intereses del Gobierno. Layda pateó las oficinas de Pemex para quedar bien con su amo Presidente y perjudicó a todos los campechanos. Por repetidas actitudes como ésta, dísta mucho de ser santa. Su conducta nos recuerda aquella de los de los inicios de María Margdalena. ¿O no?</u></p>
<p>6.- Publicación de fecha 20 de febrero de 2023; Dirección de enlace web: https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaquar-20-de-febrero-de-2023/</p> <p style="text-align: center;">IMAGEN</p>	<p>SE ROBÓ EL DINERO DE LA A.O. (...)</p> <p><u>Bien dice el dicho, dime de qué presumes y te diré de qué careces. Quien cada semana dice en su Martes del Jaguar que si algo tiene es honestidad, dignidad y calidad moral, hoy es exhibida de ladrona por su sucesora. Lo hemos dicho y lo repetiremos hasta el cansancio: Es una sinvergüenza mentirosa y ratera como su hermanita.</u> (...)</p>
<p>7.- Publicación de fecha 02 de febrero de 2023</p> <p>Dirección de enlace web: https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaquar-02-de-enero-de-2023/</p> <p style="text-align: center;">IMAGEN</p>	<p>CADENA DE MENTIRAS. (..) <u>TERCERA. Sintiéndose maestra en Economía. pero enfundada en traje de Walter Mercado, Sansores enfatizó la "heroica decisión" del Presidente de subsidiar la gasolina para contener la inflación.</u> (...)</p> <p>QUINTA <u>La erudita economista</u></p>



	<p><i>de cabellera repintada de rojo continuó su adoración: "Somos de los países con menor inflación.</i></p>
<p>8.- <i>Publicación de fecha 18 de enero de 2023;</i></p> <p><i>Dirección de enlace web:</i> https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/01/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-enero-de-2023/</p> <p style="text-align: center;">IMAGEN</p>	<p><i>"MAL RECIBIDA EN YUCATÁN" .. <u>la repudiada, corrupta, ausente y nefasta gobernadora Sansores</u> asistió al Cuarto Informe del gobernador yucateco Mauricio Villa."</i></p> <p><i>"<u>La casi octogenaria mandataria fingió sordera...</u>"</i></p> <p><i>EL KARMA ES CAÑÓN. (...) Tan negra como su padre.</i></p>
<p>9.- <i>Publicación de fecha 02 de diciembre de 2023;</i></p> <p><i>Dirección de enlace web:</i> https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-2022/</p> <p style="text-align: center;">IMAGEN</p>	<p><i>LENGUA LARGA. Insistimos, qué lindo es escuchar a la gobernadora hablar de lealtad, cuando ha sido traidora durante toda su vida. De su boca afectada por el bótox fluyeron nuevamente señalamientos contra el senador Ricardo Monreal Ávila de traición, simulación e hipocresía.</i></p> <p><i>(..)Cinica y mentirosa como <u>es</u>, negó estar espiando a la gente, porque le hacen llegar el material para que lo haga público.</i></p>
<p>10.- <i>Publicación de fecha 01 de diciembre de 2023;</i></p> <p><i>Dirección de enlace web:</i> https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/</p> <p style="text-align: center;">IMAGEN</p>	<p><i>"ENTRE CHAIROS Y FIFIS. Por cierto, que <u>la casi octogenaria gobernadora presumió en redes sociales</u> fotos de su "<u>participación</u>" en la marcha del ego" .. "</i></p> <p><i>"(, ..)ENTRE AMOR Y ODIO. Resultó contradictorio ver la nueva campaña de promoción turística "Campeche, puro amor" en las redes sociales, de una</i></p>



	<p>gobernadora que vive peleando con quien puede y protagoniza un programa semanal en el cual predomina el discurso de odio y polarización. <u>Tan contradictorio como ver a una vieja pelirroja bruja de halloween promocionando amor en vísperas de Navidad</u></p>
<p>11.- Publicación de fecha 19 de noviembre de 2023;</p> <p>Dirección de enlace web https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-de-2022/</p> <p>IMAGEN</p>	<p>"TRAIDORES SIN MEMORIA. Pareciera que los súbditos de la gobernadora tienen la consume de repetir las estúpidas postura que toma. <u>Sansores ha sido tráfuga, desertora, desleal e infiel a lo largo de toda su vida política. Primero traicionó al PRI, luego al PRD, al PAN, a Convergencia, al MOCI y al que se le ponga enfrente, hoy acusa de traidores a otros, cuando no tiene autoridad moral para calificar. Ella es maestra de la deslealtad y la perfidia. (...)</u></p>

DÉCIMA PRIMERA. Acuerdo AJ/Q/003/01/2023. El 2 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo AJ/Q/003/01/2023, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“ ...

ACUERDO:

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,” (SIC);** lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente **IEEC/Q/003/2023**, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de “PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,” (sic).; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las **ligas electrónicas** proporcionadas por la C. Layda Sansores San Román, en su escrito de queja, y **se remita física y electrónicamente a esta Asesoría jurídica**; lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

CUARTO: *Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes**, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, y **se remita física y electrónicamente** a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.*

QUINTO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

SEXTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

...”

A razón de lo anterior, el 2 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió los oficios AJ/088/2023 y AJ/089/2023, dirigidos a la Titular de la Unidad de Género y al Titular de la Oficialía Electoral, ambas del IEEC, respectivamente, mediante los cuales remitió el Acuerdo AJ/Q/003/01/2023.

DÉCIMA SEGUNDA. Dictamen de Riesgos. Mediante oficio UG/153/2023, de fecha 03 de mayo de 2023, la Unidad de Género, remitió a la Presidencia de la Junta General, el “*DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2023, SIGNADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”, mismo que fue remitido a la Asesoría Jurídica mediante memorándum PCG/130/2023. En dicho dictamen se señaló lo siguiente:

“...

RESUELVE:

PRIMERO: Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgos y el correspondiente dictamen sobre riesgos respecto al Expediente IEEC/Q/003/2023, relativo a la recepción del escrito de queja de fecha 17 de abril de 2023, signado por la C. Layda Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora constitucional del Estado de Campeche, y notificado a esta Unidad de Género mediante oficio AJ/089/2023 de fecha 2 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Se propone la adopción de las medidas de protección consistentes en la prohibición a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, así como la prohibición a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable, de realizar a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, de conformidad con la consideración **CUARTA** del presente Dictamen.

TERCERO: Se propone solicitar a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable, fomentar en el ejercicio de sus actividades, una imagen equilibrada y no estereotipada de todas las mujeres que participen en la vida pública y política.

CUARTO: Remítase el presente Dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y tramite respectivo.

...”



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
 FEMENINO EN MÉXICO”**

ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

DÉCIMA TERCERA. Solicitud de Medidas Cautelares. La parte quejosa, solicitó medidas cautelares en su Queja en contra de la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”** (Sic) siendo las siguientes

“...

III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. Su finalidad es proteger contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y, como consecuencia, se evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 56 y 57 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se solicitan las siguientes medidas cautelares con carácter de urgente:

1.- Solicito se ordene a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y el Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ, el retiro o la eliminación de las publicaciones que constituyen violencia política contra la suscrita por mi condición de mujer en razón de género, señaladas en la presente denuncia, realizadas por el medio de comunicación denominado “TRIBUNA CAMPECHE”, a través de su página web oficial, las cuales pueden ser consultadas en los siguientes hipervínculos y medios impresos:

FECHA DE LA PUBLICACIÓN	TITULO DE LA PUBLICACIÓN	HIPERVINCULO Y/O EDICION IMPRESA
11 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 11 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/
10 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 10 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripasdel-jaguar-10-de-abril-de-2023/



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
 FEMENINO EN MÉXICO”**

ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

23 de marzo de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 23 de marzo de 2023, sección "LOCAL", página 3. https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023-2/
21 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 21 de Marzo de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023/
10 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 10 de Marzo de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023-2/
20 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 20 de Febrero de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-febrero-de-2023/
02 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 02 de Marzo de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-marzo-de-2023/
18 de enero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 18 de Enero de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-enero-de-2023/
02 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 02 de Diciembre de 2022	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-2022/
01 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 01 de Diciembre de 2022	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/
19 de noviembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 19 de Noviembre de 2022	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-de-2022/

2.- Asimismo, SE ORDENE a la persona moral denominada "EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V." a través de su representante legal y el Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZÁLEZ VALDEZ, a eliminar y/o dar de baja todas y cada una de las publicaciones de la sección denominada "Tripas del Jaguar" desde fecha 7 de noviembre de 2022, en que se originó dicha sección.

3.- De igual manera, SE ORDENE a la persona moral denominada "EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V." a través de su representante legal y el Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ, a abstenerse de realizar cualquier expresión, comentario, publicación y/o manifestación que contengan elementos que constituyan violencia política contra la mujer en razón de género bajo cualquiera de sus modalidades contra mi persona en específico se abstengan de seguir publicando en su edición impresa la imagen que hace alusión a la suscrita de manera grotesca.

...

DÉCIMA CUARTA. El 4 de mayo de 2023, la Junta General mediante Acuerdo JGE/032/2023, emitió medidas cautelares y de protección, solicitadas por la C. Layda Elena Sansores San Román; siendo notificado mediante oficio SEJGE/177/2023, de fecha 4 de mayo de 2023, dirigido al representante legal de la Editorial del Sureste S.A. de C.V. y del Director General del Periódico Tribuna de Campeche, signado por la Secretaría Ejecutiva del IEEC. Mediante oficio OE/190/2023



la oficialía electoral informó de las notificaciones realizadas a Tribuna del acuerdo JGE/032/2023 así como el acta circunstanciada de inspección ocular y mediante memorándum OE/IO/024/2023, en el que describe que vencido el plazo otorgado al demandado siguen visibles los enlaces electrónicos.

Ahora bien, adicionalmente la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/003/03/2023, por el que solicitó a la Oficialía Electoral, se realice un requerimiento de información dentro del expediente IEEC/Q/003/2023, y que fuera notificado mediante oficio AJ/106/2023 a Tribuna de Campeche, de fecha 25 de mayo de 2023, solicitando a la Oficialía Electoral notificar el oficio AJ/135/2023 mediante el cual se hace atento recordatorio al oficio AJ/106/2023 y se requiere a TRIBUNA CAMPECHE proporcione, en tiempo y forma, la información señalada en el punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/003/03/2023, a más tardar a las 13:00 horas del día 31 de mayo de 2023, la Oficialía electoral del IEEC, emitió el Memorándum OE/0253/2023, dirigido al encargado y responsable de la Asesoría Jurídica, mediante el cual informa la notificación y el vencimiento del plazo señalando que no se recibió respuesta al oficio AJ/135/2023.

DÉCIMA QUINTA. OFICIO CJ/DGC/75/2023. La parte quejosa, presentó el oficio CJ/DGC/75/2023 de fecha 2 de junio de 2023, signado por el Lic. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche en el que informó el incumplimiento de las medidas cautelares notificadas en el acuerdo JGE/032/2023 emitidas por la Junta General Ejecutiva, en el que solicitó se apliquen las medidas de apremio correspondientes y se le de vista a la Vice Fiscalía General en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Campeche y toda vez que como se detalla en párrafos anteriores de las actas de inspección remitidas por la Oficialía Electoral no se realizó el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas en el acuerdo JGE/032/2023 y toda vez que las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico; lo cual resulta procedente que esta Junta General Ejecutiva ordene nuevamente el cumplimiento de las medidas cautelares y se apercibe a la Editorial del Sureste S.A. de C.V. a través de su representante legal y del Director General del Periódico Tribuna de Campeche que **en caso de incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas en el presente Acuerdo, la Junta General podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada; y se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de vista a la Vice Fiscalía General en materia de delitos Electorales de la Fiscalía del Estado de Campeche de la queja presentada el día 28 de abril de 2023, el oficio CJ/DGC/75/2023 de fecha 2 de junio de 2023 y el presente acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMA SEXTA. Medidas Cautelares. Mediante oficio CJ/DGC/75/2023, el Lic. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche informó nuevas publicaciones adicionales señaladas en la Queja en contra de



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”** (Sic) el que indica su parte que continúan realizando nuevas publicaciones en la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección “Las Tripas del Jaguar” que a continuación de detallan:

1.- *Publicación de fecha 18 de mayo de 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección “En las Tripas del Jaguar”*

Link <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>

En la referida publicación de 18 de mayo 2023, se advierten las siguientes expresiones que configuran violencia política en razón de género contra mi representada:

"() MUJER DE MIERDA.

*Y ella, que ha dado probadas muestras de ser corrupta, deshonesta, mentirosa, cínica, desvergonzada, servil, hipócrita, amoral, falsa, embustera e inescrupulosa, sin duda cae en la última categoría: es una mujer de mierda, servil al Presidente, mas no a los campechanos. (Sic)
()"*

2.- *Publicación de fecha 1 de junio del 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección*

“En las Tripas del Jaguar.

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/06/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-junio-de-2023/>

En la referida publicación de 18 de mayo 2023, se advierten las siguientes expresiones que configuran violencia política en razón de género contra mi representada:

"(...) DE VÁNDALA A MILLONARIA. ¿Será cierto que se está llevando las bolsas de fajos de billetes —muy superiores a las vistas en los videos de Raúl Pozos, Armando Toledo y Rocío Abreu— con la organización del Congreso petrolero la familia de la dipuvándala.(...)"

C) PUBLICACIONES EN EDICIONES IMPRESAS DEL PERIÓDICO “TRIBUNA CAMPECHE” EN SU SECCIÓN “EN LAS TRIPAS DEL JAGUAR”.

Asimismo en las ediciones impresas del periódico TRIBUNA CAMPECHE, en la sección denominada “En las tripas del jaguar”, y que son replicadas en su portal web, los denunciados continuaron con las expresiones que configuran violencia política en razón de género contra mi representada, lo que se puede advertir a continuación:

1.- *Publicación en edición impresa del artículo denominado “Martes del Jaguar”, en el periódico “Tribuna Campeche” de fecha 10 de mayo de 2023, sección “LOCAL”, página 3. (Adjunta a la presente)*

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-mayo-de-2023/>.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023



En la referida publicación de fecha 10 de mayo 2023, se advierten las siguientes expresiones que configuran violencia política en razón de género contra mi representada:

"(...) Exigen que los atienda la gobernadora, pero considerando que por su avanzada edad trabaja menos de medio turno, además de que no le interesan los asuntos de Campeche, ¿no sería adecuado que los escuche el director estatal del ICAT, Juan Pedro Huchín Tuz? ¿Ose fue de viaje con la directora de Escárcega? (...)"

"(...)Se acuerda de que hace pocas semanas doña Corrupta Mentirosa presumía en su programa semanal que gracias a López Obrador la gasolina es más barata en México que en otros países?"

2.- Publicación en edición impresa del artículo denominado "Martes del Jaguar", en el periódico "Tribuna Campeche" de fecha 11 de mayo de 2023, sección "LOCAL", página 3. (Adjunta a la presente)

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-mayo-de-2023/>



En la referida publicación de fecha 11 de mayo 2023, se advierten las siguientes expresiones que configuran violencia política en razón de género contra mi representada:

"(...) LA MAYOR SAQUEADORA. (...) Se desempeñó como jefa delegacional de Alvaro Obregón, se llama Layda Sansores y entregó miles de millones de pesos a empresas fantasma. Como gobernadora de Campeche es la



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
 FEMENINO EN MÉXICO”**

ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IIEEC/Q/003/2023

mayor saqueadora de la historia de esa entidad”. Estamos totalmente de acuerdo con el columnista. Asilo hemos escrito, descrito e inscrito. (...)”

"(...) Textualmente lo reproducimos para ver si nos sale a desacreditar en su próximo Jaguar la corrupta bandida que lo conduce, que tomó por asalto el Gobierno campechano desde hace 20 meses, mantiene paralizada la economía y sin pudor alguno nos está saqueando cada peso que cae en las arcas de la entidad. (...)”

"(...) Serán muy, pero muy estúpidos los transportistas campechanos si aceptan la "sociedad" con el grupo ADO, tras la cual está la mano negra, corrompida e inescrupulosa de la gobernadora Layda Sansores. (...)”

"(...) El 4 de mayo tocó en la Tomás Aznar. No cesan las noticias de balaceras y ejecuciones perpetuadas por el CVCL (Cártel Venido Con Layda (...)”

3.- Publicación en edición impresa del artículo denominado "Martes del Jaguar", en el periódico "Tribuna Campeche" de fecha 18 de mayo de 2023, sección "LOCAL", página 3. (Adjunta a la presente)

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-iaquar-18-de-mayo-de-2023/>



En la referida publicación de fecha 18 de mayo 2023, se advierten las siguientes expresiones que configuran violencia política en razón de género contra mi representada:

"(...) LAMEBOTAS OFICIAL. Nuevamente hizo labor de sirvienta presidencial en la mañanera la gobernadora más corrupta del país. Usó el vocabulario de carretillera que aprendió en su casa, para denostar a los críticos que piensan diferente y levantan la voz para señalar lo que ven mal, en otro discurso de odio polarizador. En síntesis, expresó estupideces. (...)”

"(...) Ya la cínica corrupta que ha lanzado cientos de éstos, le espera la misma suerte. (...)”

"(...) Si los medios a los que se refiere están en decadencia, ¿por qué la chacala destila tanta hiel?
 (***)”

"(...) MUJER DE MIERDA. Luego vino la frase del día: "Creo que se explica por qué los dioses mayas hicieron hombres de maíz, hombres jaguares, hombres de jade y hombres de mierda". ¿Sabrá que esos mismos dioses también crearon mujeres de similares categorías? (...)”

"(...) ¿A qué cruces se refiere la cínica y retorcida gobernanta? (...)”

"(...) No se equivoca cuando refiere un Campeche roto, sin esperanza y sin alas, cuyos jóvenes ya migran a otros Estados ante la falta de empleo, ocasionada por este Gobierno de mierda, que despidió a cientos de campechanos para dar trabajo a foráneos que vinieron a sesgarles el futuro.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

4.- Publicación en edición impresa del artículo denominado "Martes del Jaguar", en el periódico "Tribuna Campeche" de fecha 22 de mayo de 2023, sección "LOCAL", página 3. (Adjunta a la presente)

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/22/en-las-tripas-del-jaquar-22-de-mayo-de-2023/>



En la referida publicación de fecha 22 de mayo 2023, se advierten las siguientes expresiones que configuran violencia política en razón de género contra mi representada:

"(...) **VIOLENCIA ¿DE GÉNERO?** ¿Por qué la desesperación de doña Corrupta Ardida del Anís por desaparecer esta columna? ¿Tanto le incomoda que le hablen en su idioma ya su nivel? (...)"

"(...) Doña Corrupta Ardida del Anís nos agrade desde septiembre del 2021 y continúa haciéndolo, por lo que responderle no constituye delito. Es derecho a la defensa. La sopa de su mismo chocolate. (...)"

"(...) Porque doña Corrupta Ardida del Anís inició, junto con su mandato, un programa semanal en el cual no se podía determinar su "género", pues era evidente que carecía de atributos sociales, su conducta y vocabulario daban feroz cuenta de ello. (...)"

"(...) pero hoy quiere, reclama, demanda y exige respeto a su confuso, difuso, ininteligible, oscuro, dudoso, inextricable y turbado "género". ¿Qué esperaba recibir tras excretar tanto rencor, encono, enemistad y odio? Cosecha lo que sembró. (...)"

"(...) **VIOLENTADORA DE GÉNERO.** Así se define a la "persona que se maneja con convicciones autoritarias y excluyentes y un lenguaje de acción que cercena a otro". Como anillo al dedo viene el término a doña Corrupta Ardida del Anís (...)"

"(...) Así de grande es la desesperación de la rata que ruge como jaguar. (...)"

A razón de lo anterior, el 8 de junio de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió los oficios AJ/0170/2023 y AJ/0171/2023, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral y al Titular de la Unidad de Género, ambas del IEEC, mediante los cuales remitió el Acuerdo AJ/Q/003/04/2023.

DÉCIMA SEPTIMA. Dictamen de Riesgos. El 9 de junio de 2023, la Unidad de Género adjuntó envió el UG/0238/2023, de fecha 9 de junio de 2023, con el cual remitió el **"DICTAMEN DE RIESGOS**



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL OFICIO CJ/DGC/75/2023 SIGNADO POR EL LIC. CESAR CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ CABRERA, DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. . En dicho dictamen se señaló lo siguiente:

Por todo lo anterior, la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche

RESUELVE:

PRIMERO: Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, respecto al Expediente IEEC/Q/003/2023, relativo a la recepción del oficio CJ/DGC/75/2023 de fecha 2 de junio de 2023, signado por el C. Cesar Cuaúhtemoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se propone la adopción de las medidas de protección consistentes en la prohibición a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, así como la prohibición a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable, de realizar a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, de conformidad con la consideración **SEXTA** del presente Dictamen.

TERCERO: Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y trámite respectivo.

DÉCIMA OCTAVA. De las Medidas Cautelares. En congruencia con el acuerdo JGE/032/2023 y en virtud de que se presentaron nuevas publicaciones y con base al Dictamen de riesgo emitido por la unidad de Género, son hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que implican violencia política contra las mujeres en razón de género es importante señalar lo siguiente:

La Junta General, es un órgano de naturaleza colegiada presidida por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o



dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.

De igual forma, los artículos 286 fracción VIII y 614 de la Ley de Instituciones, 2 fracciones XV, XVI XXV y XXVIII y 56 del Reglamento de Quejas, establece que en el procedimiento especial sancionador, la Junta General a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en las normas electorales. Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo, es por lo que es necesario tomar las medidas adecuadas, observando que las medidas solicitadas no cumplan con un causal de improcedencia establecida en el artículo 58 del Reglamento de Quejas, por lo anterior se transcriben los artículos antes mencionados:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

ARTÍCULO 286.- *La Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:*

...

VIII. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece esta Ley de Instituciones;

...

ARTÍCULO 614.- *La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.*



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

“Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

XV. Medidas cautelares: Los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la electorales;

XVI. Medidas de Protección: Los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género;

XXV. Queja: El acto por medio del cual se hacen del conocimiento del Instituto hechos presuntamente violatorios de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;

XXVIII. Tutela preventiva: La medida de prevención que las autoridades deben adoptar para garantizar la más amplia protección, a fin de evitar que determinada conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva;

Artículo 56.- En el Procedimiento Especial Sancionador, la Junta a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral; con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral. De igual forma, podrá reservarse la admisión de medidas cautelares hasta la conclusión de la investigación.

Por daños irreparables se tendrán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados.

En caso de urgencia, las medidas cautelares o de protección, podrán sesionarse a través de videoconferencias, siguiendo las mismas reglas que las sesiones presenciales, en lo que aplique.

Artículo 58.- La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:

I. La solicitud no cumpla con los requisitos señalados en este Reglamento;

II. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

III. Del análisis a los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; y

IV. Cuando ya exista pronunciamiento de la Junta respecto de la propaganda materia de la solicitud.

..”

Es de señalar que, de conformidad con los artículos 2 fracciones XVI, XXV y XXVIII, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, las medidas de protección son los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse



inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género, Tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad podrá ordenar a petición de parte o de oficio, la adopción de medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

En ese sentido, las medidas de protección se deberán implementar con base en los siguientes principios: I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas; II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes; III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Toda la información que obre en el expediente será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable en esa materia, y IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de Quejas antes señalado, la violencia política contra las mujeres en razón de género, comprenderá toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a radio y televisión, y sea perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militancia, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o las representaciones de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, que generen acciones que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.



Es de señalarse que, respecto de las medidas cautelares son los actos procedimentales que determine la Junta General, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la electorales, de conformidad con el artículo 2 fracción XV del Reglamento de Quejas. Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo.

De los señalamientos vertidos por la promovente en su oficio CJ/DGC/75/2023, los cuales son publicaciones de Tribuna de Campeche, en su edición impresa y versión digital, en la sección de título “*En las tripas del Jaguar*”, señala medularmente lo siguiente:

1.- *Publicación de fecha 18 de mayo de 2023 de la página web del Periodico Tribuna Campeche en la sección “En las Tripas del Jaguar”*

Link <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>

En la referida publicación de 18 de mayo 2023, se advierten las siguientes expresiones que configuran violencia política en razón de género contra mi representada:

“() MUJER DE MIERDA.

*Y ella, que ha dado probadas muestras de ser corrupta, deshonesto, mentirosa, cínica, desvergonzada, servil, hipócrita, amoral, falsa, embustera e inescrupulosa, sin duda cae en la última categoría: es una mujer de mierda, servil al Presidente, mas no a los campechanos. (Sic)
()”*

2.- *Publicación de fecha 1 de junio del 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección*

‘En las Tripas del Jaguar.

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/06/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-junio-de-2023/>

En la referida publicación de 18 de mayo 2023, se advierten las siguientes expresiones que configuran violencia política en razón de género contra mi representada:



"(...) DE VÁNDALA A MILLONARIA. ¿Será cierto que se está llevando las bolsas de fajos de billetes —muy superiores a las vistas en los videos de Raúl Pozos, Armando Toledo y Rocío Abreu— con la organización del Congreso petrolero la familia de la dipuvándala.(...)"

...

Asimismo, del Dictamen de Riesgos emitido por la Unidad de Género del IEEC antes señalado; y en observancia a los principios de máxima seguridad, gratuidad, debida diligencia, reacción inmediata, simplicidad, urgencia, no discriminación, no revictimización, y canalización a las autoridades competentes para la atención de las necesidades de la víctima (atención y apoyo psicológico, asesoría jurídica, entre otras), resulta necesario se adopten medidas cautelares y de protección, en virtud de que la Junta General en una tutela preventiva, la cual se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades debe adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; ya que es un acto de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Para finalizar se precisa que, las medidas que se proponen, se realiza en virtud de que es importante salvaguardar la integridad de la víctima como mujer, en congruencia con sus aspiraciones políticas así como al cargo que ostenta actualmente, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

Bajo un análisis preliminar y con los elementos indiciarios que sirven de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, precisamente, porque se apoya en las meras afirmaciones de la solicitante y no en la certeza de la existencia de las pretensiones, dado que únicamente se busca asegurar **de forma provisional** los derechos para evitar un daño trascendente, y como se advierte del escrito de queja, la parte recurrente solicita medidas cautelares y de protección, toda vez que a dicho de la quejosa, las publicaciones de Tribuna de Campeche, en su edición impresa y versión digital, en la sección de título “*En las tripas del Jaguar*”, genera un menoscabo en los derechos político electorales de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y el cual es notorio que por el dicho de la quejosa las publicaciones descalifican, discriminan y afectan la imagen pública de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y toda vez que la antes mencionada ostenta un cargo de elección popular, y siendo este, un acto dirigido hacia una mujer, es por lo que, para depurar todas aquellas conductas que pudieran afectar los derechos político electorales de la hoy Gobernadora, se considera pertinente adoptar medidas en el caso en cuestión y con base en el artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual señala: “**ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

política contra las mujeres en razón de género...” y en razón de que las autoridades competentes **deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia.**

Se robustece lo anterior, con la Jurisprudencia 48/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, **se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.** El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. **En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas “.**

De ahí, que acorde con la normatividad constitucional, convencional y legal aplicables, así como a los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que en los casos en que se denuncia o se involucra violencia política en razón de género, las autoridades al emitir las medidas cautelares, **caso por caso y de manera prudencial, deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:**

I) Emisión de medida cautelar. Cualquier autoridad (administrativa o jurisdiccional) en cuanto tenga conocimiento del caso puede decretar medidas precautorias que estime conveniente para otorgar la debida protección a la víctima. II) Temporalidad. Las medidas se pueden dictar en cualquier estado procesal del asunto, dado que lo relevante es la protección de la posible víctima. Así, las medidas cautelares se podrán emitir en cualquier momento, a partir de que la autoridad tenga conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de violación de derechos humanos. III) Vía impugnativa. Tales medidas se pueden emitir en cualquier medio de defensa o vía impugnativa, sin importar su carácter, sean procedimientos administrativos sancionadores, juicios o recursos.

En conclusión, las medidas cautelares se deben emitir en cualquier medio en que la autoridad esté conociendo el asunto, en cualquier momento procesal en que se encuentre y en cualquier circunstancia, con independencia que, con posterioridad a su dictado, el medio de impugnación



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

resulte improcedente o sea remitido a autoridad diversa para que conozca el fondo de la controversia.

De lo anterior, en el caso, los supuestos actos que se denunciaron y que pudieran constituir violencia política en razón de género, no se agotan con la emisión de determinadas conductas que podría consumarse en forma espontánea, pues cabe la posibilidad de que trasciendan y permanezcan en forma continua, afectando con sus consecuencias el derecho a ejercer cargos libres de violencia de género.

En esas condiciones, los actos y las consecuencias derivados de actos materia de denuncias vinculadas a la violencia política en razón de género, de ser ciertos, podrían afectar momento a momento, en continuidad, los derechos político electorales de la denunciante.

Por tanto, los asuntos que involucren cuestiones de violencia política en razón de género deben resolverse con prontitud, para evitar la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

Los artículos 1º y 4º constitucional; 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, que constituyen el bloque de los derechos humanos de la mujer a una vida libre violencia y discriminación, mientras que en el orden nacional se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Pacto Federal prohíbe cualquier práctica discriminatoria basada en el género, y reconoce la igualdad del varón y la mujer. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, define que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera; y especifica que los Estados vinculados tienen el deber de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

La Convención de Belén Do Pará, considera como violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta, basada en su género, que produzca una afectación psicológica a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado; y también, aquellas conductas tendentes a incitar que se produzca una afectación a las mujeres.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad de derecho conforme a los preceptos fundamentales de orden



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
 FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

constitucional y convencional, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como pueden ser las consideraciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

Dicho lo anterior, **la Junta General, al determinar que toda vez que las medidas cautelares y de protección** son emitidas en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, se considera procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de medidas cautelar y de protección propuesto por la Unidad de Género del IEEC, por lo que la continuación o repetición del acto materia de la queja debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo momento, por lo que previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia, se deben adoptar las siguientes medidas:

Medidas relacionadas con la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable:

A. Verificar el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones realizadas en las siguientes ligas:

FECHA DE LA PUBLICACIÓN	TITULO DE LA PUBLICACION	HIPERVINCULO Y/O EDICION IMPRESA
11 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 11 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/
10 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 10 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripasdel-jaguar-10-de-abril-de-2023/
23 de marzo de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 23 de marzo de 2023, sección "LOCAL", página 3. https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023-2/
21 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 21 de Marzo de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023/
10 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 10 de Marzo de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023-2/
20 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 20 de Febrero de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-febrero-de-2023/



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
 FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

02 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 02 de Marzo de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-enero-de-2023/
18 de enero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 18 de Enero de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023-2/
02 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 02 de Diciembre de 2022	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-2022/
01 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 01 de Diciembre de 2022	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/
19 de noviembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 19 de Noviembre de 2022	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-2022/

Así como también el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las siguientes publicaciones:

1.- *Publicación de fecha 18 de mayo de 2023 de la página web del Periodico Tribuna Campeche en la sección “En las Tripas del Jaguar”*
 Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>

2.- *Publicación de fecha 1 de junio del 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección “En las Tripas del Jaguar.”*
 Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/06/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-juinio-de-2023/>

Así como las publicaciones que se replican de manera digital

1.- *Publicación de fecha 10 de mayo de 2023,*
 Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-mayo-de-2023/>.

2.- *Publicación de fecha 11 de mayo de 2023,*
 Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-mavo-de-2023/>

3.- *Publicación de fecha 18 de mayo de 2023,*
 Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-iaquar-18-de-mayo-de-2023/>

4.- *Publicación de fecha 22 de mayo de 2023,*
 Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/22/en-las-tripas-del-jaguar-22-de-mayo-de-2023/>

B Se reitera a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, así como la prohibición a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

responsable, de realizar a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román.

- C Abstenerse de realizar conductas de intimidación o molestia hacia la C. Layda Elena Sansores San Román, o a personas relacionadas con ella, y, de continuar realizando través de medios impresos o digitales, y redes sociales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román.
- D Se solicita a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable, fomentar en el ejercicio de sus actividades, una imagen equilibrada y no estereotipada de todas las mujeres que participen en la vida pública y política.

Ahora bien, respecto de las publicaciones en ediciones impresas del artículo denominado “Martes de Jaguar” en el periódico “Tribuna Campeche” en su sección local de las páginas 3 respectivamente de las siguientes fechas: 1.- *Publicación de fecha 10 de mayo de 2023*, 2.- *Publicación de fecha 11 de mayo de 2023*, 3.- *Publicación de fecha 18 de mayo de 2023*, 4.- *Publicación de fecha 22 de mayo de 2023*, resulta importante señalar que el Reglamento de Quejas establece en su artículo 56 que “*Por daños irreparables se tendrán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados*”. De igual forma, el artículo 58 del Reglamento de Quejas establece que “*La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando: III. Del análisis a los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta*”. Es por lo que al tratarse de notas periodísticas circuladas en forma impresa, en las fechas ya citadas, como se señala en el oficio CJ/DGC/75/2023, de conformidad con los artículos antes señalados, se declara **IMPROCEDENTE**.

Respecto de las medidas emitidas, debe considerarse así porque las publicaciones, afectan la imagen pública de la C. Layda Elena Sansores San Román y toda vez que la ciudadana ostenta un cargo de elección popular, siendo un acto dirigido hacia una mujer. Además, cabe tener en cuenta que la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; y que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. En el caso, se cumple con el primer extremo normativo, ya que se parte de la buena fe de la parte actora y sus manifestaciones, ya que son los únicos elementos que se cuenta para resolver; ello, sin prejuzgar el fondo del asunto ni la certeza de la existencia de las



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
 FEMENINO EN MÉXICO”**

ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

pretensiones. Estas medidas **incluyen un adecuado marco jurídico de protección**, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante la denuncia.

De igual forma es preciso identificar que Violencia política contra las mujeres en razón de género establecida en el artículo 4, fracción XXII de la Ley de Instituciones, la define como: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; lo cual para el caso en concreto sin conceder como ciertos los hechos, podría estar generando el menoscabo de los derechos político electorales así como la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, en el caso de la C. Layda Elena Sansores San Román.

DÉCIMA NOVENA: Incumplimiento de medidas cautelares. La parte quejosa, en el multicitado oficio **CJ/DGC/75/2023** que informó el incumplimiento de las medidas cautelares notificadas en el acuerdo JGE/032/2023 emitidas por la Junta General Ejecutiva, y solicitó se apliquen las medidas de apremio correspondientes y se le de vista a la Vice Fiscalía General en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

Por lo que, esta Junta General, del Acta de Inspección Ocular OE/IO/34/2023 emitida por la Oficialía Electoral, observa que **no se ha dado cumplimiento a las medidas cautelares** ordenadas en el Acuerdo JGE/032/2023, en su punto tercero:

TERCERO: Se ordena a la PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ, inmediatamente en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las siguientes publicaciones:

FECHA DE LA PUBLICACIÓN	TITULO DE LA PUBLICACIÓN	HIPERVINCULO Y/O EDICION IMPRESA
11 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 11 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/
10 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 10 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripasdel-jaguar-10-de-abril-de-2023/



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
 FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

23 de marzo de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 23 de marzo de 2023, sección "LOCAL", página 3. https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023-2/
21 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 21 de Marzo de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023/
10 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 10 de Marzo de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023-2/
20 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 20 de Febrero de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-febrero-de-2023/
02 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 02 de Marzo de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-enero-de-2023/
18 de enero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 18 de Enero de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023-2/ -
02 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 02 de Diciembre de 2022	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-2022/
01 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 01 de Diciembre de 2022	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/
19 de noviembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 19 de Noviembre de 2022	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-2022/

Asimismo, la prohibición a la persona moral denominada **“EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.”** a través de su representante legal y del Director General del periódico **TRIBUNA CAMPECHE**, el **C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable**, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, así como la prohibición a la persona moral denominada **“EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.”** a través de su representante legal y del Director General del periódico **TRIBUNA CAMPECHE**, el **C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable**, de realizar a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

Esto significa, el conocimiento por parte de la Junta General del incumplimiento de las medidas cautelares, por lo que, en el ejercicio de la facultad de la Junta General de supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas previamente, estima pertinente se **aperciba a la EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.”** a través de su representante legal y del Director General del periódico **TRIBUNA CAMPECHE**, el **C. Jorge González Valdez y/o contra quien**



ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

resulte responsable”, que en caso de incumplimiento de las medidas cautelares emitidas en el presente Acuerdo, la Junta General podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada, esto, en el ejercicio de las atribuciones explícitas y de las facultades implícitas¹ con las que cuenta este órgano para hacer efectivas las medidas emitidas, lo anterior, de conformidad con el principio de legalidad establecido en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, base V, apartado A, primer párrafo, y 116, fracción IV, inciso b)² de nuestra Carta Magna; 587, fracción III, 601, fracción III, 610, 611, 612, 614, 701, fracción I, de la Ley de Instituciones; 56, 57, 60 y 61, del Reglamento de Quejas.

Encuentra asidero jurídico el **apercibimiento** realizado toda vez que la aplicación de una medida de apremio sólo encuentra **justificación en la resistencia u oposición de los sujetos obligados a cumplir las determinaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales**, que, ante un eventual desacato a sus determinaciones, están facultadas para hacer valer sus resoluciones³ a través de este conjunto de instrumentos jurídicos denominados medidas de apremio, que para el caso concreto se encuentran previstos *mutatis mutandis* en la Ley de Instituciones, de conformidad con las porciones normativas señaladas en el párrafo que precede.

Asimismo, cabe señalar que las medidas de apremio propiamente no implican una sanción derivada de la determinación de la responsabilidad por la actualización de una infracción electoral, sino **medidas procesales** dirigidas a lograr, de manera coercitiva, el **cumplimiento de lo ordenado**, tanto en cualquiera de las resoluciones emitidas **durante la instrucción** como en la resolución final que se dicte en el procedimiento⁴.

De igual forma, tales medidas de apremio constituyen instrumentos que la ley reconoce a la autoridad, cuya aplicación exige en primer término que se aperciba previamente a la imposición de la medida, en segundo lugar, que exista constancia de que el sujeto apercibido tenga pleno conocimiento de las consecuencias en caso de desacato o resistencia y, finalmente, que la persona a quien se sancione sea quien haya omitido desahogar el requerimiento o diligencia de que se trate⁵.

¹ Refuerza lo anterior, la jurisprudencia 16/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**”.

² En el segundo párrafo del artículo 14 se establece que: “[n]adie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y **conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho**”. Por su parte, el artículo 16 contempla que: “[n]adie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la **autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento**”. En tanto, en el artículo 41 se dispone que, en el ejercicio de la función electoral, “la certeza, **legalidad**, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores”. (Los énfasis son propios). En semejantes términos se formula el inciso b) de la fracción IV del artículo 116, aplicable específicamente al ámbito local. Ver SUP-REP-54/2022 Y ACUMULADO.

³ Ver SUP-REC-1425/2021.

⁴ Ver la sentencia SUP-REP-196/2016.

⁵ Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis del Poder Judicial de la Federación de rubro: MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. Novena Época. Apéndice 2000. Tomo IV, Civil, Jurisprudencia TCC, Pág. 530.



En esa misma línea, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-RAP-153/2014, SUP-JE-48/2022, SUP-REP-84/2023, se ha pronunciado respecto a la viabilidad de establecer que los requerimientos que emita la autoridad investigadora para integrar debidamente la indagatoria y acreditar los hechos denunciados, **lleven aparejado el apercibimiento de imponer una medida de apremio en caso de incumplimiento**, inclusive hasta en dos ocasiones, sin que ello rebase las disposiciones que establecen la instauración de procedimientos sancionadores expeditos para investigar conductas contrarias a la normatividad y, en su caso, sancionar a los responsables.

Esto, al considerar que se trata de un instrumento para dotar de efectividad a las determinaciones que tienen por finalidad evitar que se materialice un daño grave e irreparable sobre los bienes jurídicos en la materia electoral. En específico, porque no se trata de una sanción en sentido estricto, y se distingue de ésta en la medida en que buscan lograr el cumplimiento de una resolución, y no buscan sancionar una conducta ante la determinación de su ilegalidad, por lo que la Junta General considera que la decisión aquí adoptada no implica validar la imposición de una sanción, sino como ya se ha señalado, busca garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas previamente.

Por lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a **notificar a la EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable el presente Acuerdo** a través de los datos de contacto señalados en el escrito de queja, y/o en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

También, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a dar vista a la Vice Fiscalía General en materia de delitos Electorales de la Fiscalía del Estado de Campeche de la queja presentada el día 28 de abril de 2023, el oficio CJ/DGC/75/2023 de fecha 2 de junio de 2023 y el presente acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMA DECIMA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 fracción VIII, 614, de la Ley de Instituciones, 2 fracciones XV, XVI, XXV y XXVIII, 7 fracción III, 8, 55, 56, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, la Junta General, se encuentra en aptitud de



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
 FEMENINO EN MÉXICO”**

ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesto por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”** (Sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, es que se propone la adopción de medidas cautelares y de protección.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares y de protección a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se ordena a la **PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ, inmediatamente en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las siguientes publicaciones:**

FECHA DE LA PUBLICACIÓN	TITULO DE LA PUBLICACION	HIPERVINCULO Y/O EDICION IMPRESA
11 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 11 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. https://tribunacampechecom/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/
10 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 10 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripasdel-jaguar-10-de-abril-de-2023/
23 de marzo de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 23 de marzo de 2023, sección "LOCAL", página 3. https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023/
21 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 21 de Marzo de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023/



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

10 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 10 de Marzo de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023-2/
20 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 20 de Febrero de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-febrero-de-2023/
02 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 02 de Marzo de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-enero-de-2023/
18 de enero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 18 de Enero de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023-2/
02 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 02 de Diciembre de 2022	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-2022/
01 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 01 de Diciembre de 2022	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/
19 de noviembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 19 de Noviembre de 2022	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-2022/

Así como también el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las siguientes publicaciones:

1.- *Publicación de fecha 18 de mayo de 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección “En las Tripas del Jaguar”*
Link <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>

2.- *Publicación de fecha 1 de junio del 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección “En las Tripas del Jaguar.”*
Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/06/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-junio-de-2023/>

Así como las publicaciones que se replican de manera digital

1.- *Publicación de fecha 10 de mayo de 2023,*
Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-mayo-de-2023/>.

2.- *Publicación de fecha 11 de mayo de 2023,*
Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-mayo-de-2023/>

3.- *Publicación de fecha 18 de mayo de 2023,*
Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>

4.- *Publicación de fecha 22 de mayo de 2023,*
Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/22/en-las-tripas-del-jaguar-22-de-mayo-de-2023/>



Asimismo, se reitera a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable, de abstenerse de realizar conductas de intimidación o molestia hacia la C. Layda Elena Sansores San Román, o a personas relacionadas con ella, y, de continuar realizando través de medios impresos o digitales, y redes sociales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

Ahora bien, respecto de las publicaciones en ediciones impresas del artículo denominado “Martes de Jaguar” en el periódico “Tribuna Campeche” en su sección local de las páginas 3 respectivamente de las siguientes fechas: 1.- *Publicación de fecha 10 de mayo de 2023*, 2.- *Publicación de fecha 11 de mayo de 2023*, 3.- *Publicación de fecha 18 de mayo de 2023*, 4.- *Publicación de fecha 22 de mayo de 2023*, resulta importante señalar que el Reglamento de Quejas establece en su artículo 56 que “*Por daños irreparables se tendrán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados*”. De igual forma, el artículo 58 del Reglamento de Quejas establece que “*La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando: III. Del análisis a los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta*”. Es por lo que al tratarse de notas periodísticas circuladas en forma impresa, en las fechas ya citadas, como se señala en el oficio CJ/DGC/75/2023, de conformidad con los artículos antes señalados, se declara **IMPROCEDENTE**.

Se apercibe a la Editorial del Sureste S.A. de C.V. a través de su representante legal y del Director General del Periódico Tribuna de Campeche que **en caso de incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas en el presente Acuerdo, la Junta General podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la persona moral denominada **EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable**, fomentar en el ejercicio de sus actividades, una imagen equilibrada y no estereotipada de todas las mujeres que participen en la vida pública y política; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente acuerdo a la **EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y el Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ**, el presente Acuerdo a través del domicilio, señalados en el escrito de queja,



ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo a la **C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche**, a través del domicilio señalado en el escrito de queja, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General del IEEC; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de vista a la Vice Fiscalía General en materia de delitos Electorales de la Fiscalía del Estado de Campeche de la queja presentada el día 28 de abril de 2023, el oficio CJ/DGC/75/2023 de fecha 2 de junio de 2023 y el presente acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del IEEC, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas mediante los links mencionados; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del IEEC, mediante oficio notifique al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/003/2023, instaurado con motivo del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”** (Sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
 FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

vez concluida con la integración, efectuó el análisis de los requisitos legales para que la Junta General se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General del IEEC, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signada por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”** (Sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género;** lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de las siguientes publicaciones:

FECHA DE LA PUBLICACIÓN	TITULO DE LA PUBLICACIÓN	HIPERVINCULO Y/O EDICION IMPRESA
11 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 11 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/
10 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 10 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-abril-de-2023/
23 de marzo de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 23 de marzo de 2023, sección "LOCAL", página 3. https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023-2/
21 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 21 de Marzo de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023/



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

ACUERDO JGE/046/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

10 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 10 de Marzo de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023-2/
20 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 20 de Febrero de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-febrero-de-2023/
02 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 02 de Marzo de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-enero-de-2023/
18 de enero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 18 de Enero de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023-2/
02 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 02 de Diciembre de 2022	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-2022/
01 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 01 de Diciembre de 2022	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/
19 de noviembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 19 de Noviembre de 2022	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-2022/

1.- *Publicación de fecha 18 de mayo de 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección “En las Tripas del Jaguar”*

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>

2.- *Publicación de fecha 1 de junio del 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección*

‘En las Tripas del Jaguar.

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/06/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-junio-de-2023/>

Así como las publicaciones que se replican de manera digital

1.- *Publicación de fecha 10 de mayo de 2023,*

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-mayo-de-2023/>.

2.- *Publicación de fecha 11 de mayo de 2023,*

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-mayo-de-2023/>

3.- *Publicación de fecha 18 de mayo de 2023,*

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>

4.- *Publicación de fecha 22 de mayo de 2023,*

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/22/en-las-tripas-del-jaguar-22-de-mayo-de-2023/>

En términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Género y a la Asesoría Jurídica, todos del IEEC; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del IEEC, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General del IEEC; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del IEEC, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO
CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DE 2023. -----**

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.